



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.



Poseen de oficio; y deseando el que dire cumplir  
 con la misma exactitud en la indicada entrega sin  
 que quede despues de ella la menor responsabilidad,  
 al Regio tribunal de donde dimana la precitada  
 R.<sup>a</sup> Provision al S.<sup>o</sup> Inten.<sup>te</sup> de la Capital, ni al A  
 iuntam.<sup>to</sup> de esta villa, y Dueno en propiedad de la Es  
 criuaria de este habe presente para los efectos que  
 hubiere lugar que esta expresada villa por virtud  
 del aueror que tiene celebrado con la parte de la Re  
 al Hac.<sup>da</sup> la Real Contribucion, que hare a S. M. (Di  
 os lo que) la parte de este vecindario en todos los efec  
 tos sobre que esta cargada sin que se administre  
 ramo alguno por Cuenta de aquella, y por ello la  
 distribucion de aquella cantidad que consta el asus  
 te esta de cargo menam, al A iuntam.<sup>to</sup> y este por  
 medio de sus providencias Gubernativas y econo  
 micas dispone lo conveniente para distribuir  
 y hacer efectivo el pago siguiendo de cierto que las  
 actuaciones de estos negocios en su devido cargo y la  
 de otros propios de este Consejo anparado por el o  
 ficio de el C.<sup>no</sup> de A iuntam.<sup>to</sup>, y por el modo alguno y  
 segun lo que el exponente tiene visto y oido, el C.<sup>no</sup>  
 de Millones taxerolamente con veniendo en ha  
 zer las Guias para las sacas de vino y otros licor  
 en arrocias a los Comisarios que nombra este A iun.<sup>to</sup>  
 para la formacion del aforo, y la del Patron de

